

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

*Proceso: Ejecutivo singular de menor cuantía
Radicado: No. 630014003009 2011 00465 00
Sustanciación No. 315*

Por ser procedente, dispone el juzgado a corregir el numeral tercero del auto calendado del 8 de noviembre de 2019, mediante el cual se decretó la terminación del proceso ejecutivo por desistimiento tácito; toda vez que, el establecimiento se encuentra inscrito en la Cámara de Comercio de Armenia y no en la de Buenaventura, como erradamente se indicó, por lo tanto, el numeral aludido quedará en los siguientes términos:

“3. CANCELAR como medida cautelar el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio como unidad de explotación económica denominado CARNICERÍA Y REVUELTERÍA WILLI, identificado con matrícula mercantil No. 128272, e la Cámara de Comercio de Armenia, de propiedad del señor WILLINTON MENA PEÑA. La medida que aquí se dispone levantar, fue comunicada mediante oficio del 8 de noviembre de 2011, el cual queda sin efectos.”

Por las la Secretaría, elabórese el oficio correspondiente y remítase al interesado al correo electrónico camilasotoorozco66@hotmail.es y a la Cámara de Comercio de Armenia al correo camara@camaraarmenia.org.co.

Es carga de la parte interesada pagar los emolumentos necesarios ante la Cámara de Comercio para que se registre el desembargo ordenado.

Finalmente, se informa que, a partir del 12 de febrero de 2024, no se recibirán memoriales por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, por lo tanto, los mismos serán recibidos directamente por el Juzgado en el correo electrónico: j09cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 32
Fecha de notificación por estado 27/02/2024
Eduard Andrés Gómez
Secretario

3

Firmado Por:
Jose Mauricio Meneses Bolaños
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 826c39f43507e60653bea5feaeae058f775b16d0f60e2e06f27a57e2e903baaa

Documento generado en 26/02/2024 11:54:59 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>